



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN

655

(21 NOV 2017)

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación convencional otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 233 del 05 de agosto de 2003, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.267.132.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que aplica las normas de compartibilidad pensional definidas en el Decreto 758 de 1990

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 19.267.132 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación asumida por el empleador puede ser compartida al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y la que asume COLPENSIONES.

Que la pensión de jubilación otorgada al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ, es una pensión de jubilación convencional, por cuanto como servidor público estuvo

copy



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

655 21 NOV 2017

vinculado a la Universidad Distrital como trabajador oficial entre el 18 de febrero de 1983 y el 19 de agosto de 2003.

Que el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 señala:

Artículo 16. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación. Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.

A su vez el artículo 18 del Decreto Ley 758 de 1990 de 1988, señala:

ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.

Que conforme al ordenamiento jurídico es un hecho incuestionable que las pensionales extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación

[Firma manuscrita]

052 0 10 250



21 NOV 2017

subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el I.S.S. y hoy con el sistema de prima media con prestación definida, una vez el trabajador cumpla con los requisitos de ley para atender la pensión de vejez excepto en los siguientes casos: (1) que una vez reconocida la pensión de vejez el monto de esta pensión es superior a la pensión reconocida por el empleador (2) que la pensión de jubilación se entiende una pensión extralegal que no haya sido subrogada antes del 15 de octubre de 1985, fecha en la cual entró en vigencia el régimen de la compartibilidad de las entidades públicas tanto en el nivel territorial, como en el nivel nacional.

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente con sustento en las normas antes referidas declarar dicho estatus pensional pues el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales pues de hacerlo las mismas devendrían en prestaciones incompatibles conforme al artículo 128 de la Constitución Política.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales al pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez con lo cual el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, a cargo del empleador.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

C.P. 09



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

655 21 NOV 2017

Que para dar inicio al presente procedimiento administrativo se tendrán como pruebas documentos aportados por la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- Resolución No. 223 del 05 de agosto de 2003, por medio de la cual se reconoce una mesada pensional al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ.
- Resolución 323 de 29 de agosto de 2003, por medio de la cual se ordena pagar una mesada pensional al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ.
- Contrato de trabajo a termino indefinido suscrito el 18 de febrero de 1989 entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ

Que del mismo modo se deberá obtener de COLPENSIONES Certificación o listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ, identificado con la con cédula de ciudadanía 19.267.132, con el fin de declarar de ser procedente la compartibilidad de la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

655 21 NOV 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución para que la División de Recursos Humanos aporte los documentos en los cuales se definió la situación pensional del señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ, identificado con la C.C. No: 19.267.132 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social hechas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993, se certifique la naturaleza de la pensión de convencional y la norma de la Convención Colectiva de Trabajo en la cual se sustentó el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo los documentos enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo. Córrese traslado de los documentos incorporados como prueba al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ.

ARTÍCULO QUINTO. DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

Handwritten initials and signature:
c.p. ↑
py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

655

21 NOV 2017

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor JAIME GONZALEZ JIMENEZ un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

21 NOV 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (e)

Revisó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General	
Revisó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico	
Proyecto	CARLOS EDUARD CLEVES RODRÍGUEZ	Asesor Jurídico Externo	



Universidad Distrital
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE PENSIONES



RESOLUCIÓN No. 223 DE 2003

5 AGO. 2003

"Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación"

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.267.132 expedida en Bogotá, se encuentra vinculado con esta Institución desde el 18 de febrero de 1983, actualmente es Trabajador Oficial y beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo.

Que efectuado el estudio de la documentación aportada, se estableció que el señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ**, acumula un tiempo computable para efectos de pensión de jubilación de veintiséis (26) años, y diecisiete (17) días así:

TIEMPO COTIZADO Y/O SERVIDO	TOTAL DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS
UNIVERSIDAD DISTRITAL	7.371	20	2	10
OTROS TIEMPOS (SEGURO SOCIAL)	2.828	7	8	30
Simultaneo Seguro Social y Universidad Distrital	2554	6	11	29
TOTAL TIEMPO PARA PENSIÓN	7.645	20	11	10

Que el señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ** ya identificado, mediante escrito radicado el 20 de diciembre de 2002, en la División de Recursos Humanos, solicita el trámite y reconocimiento de su pensión de jubilación para lo cual anexó los siguientes documentos, según formato expedido por el Fondo de Pensiones.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19.267.132 expedida en Bogotá.
2. Copia Registro Civil de Nacimiento, donde consta que nació el 12 de noviembre de 1954, a la fecha cuenta con 48 años de edad.
3. Certificación sobre servicios prestados a la Universidad Distrital, expedida por la División de Recursos Humanos, donde consta que se encuentra vinculado como trabajador oficial desde el 18 de febrero de 1983.
4. Certificación de cotizaciones expedido por el Seguro Social, con el cual demuestra haber cotizado para pensión durante siete (7) años, ocho (8) meses y treinta (30) días equivalentes a un tiempo de cotización de Dos mil Ochocientos Veintiocho (2.828) días.

Que el artículo 10, Literal a), de la Convención Colectiva de trabajo 1992-1993 sobre precisión del régimen pensional dispuso "El cien por ciento (100%) del salario devengado en el último año, para el personal que haya servido veinte (20) o más años de servicio en la Universidad Distrital."

3021

HU 146



Universidad Distrital
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE PENSIONES



RESOLUCIÓN No. 223 DE 2003

5 AGO. 2003

"Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación"

Social, el Ministerio de Defensa Nacional y Cajanal de acuerdo a los tiempos de cotización, factores y proporciones.

Que teniendo en cuenta el tiempo cotizado a las diferentes entidades, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	2.828 DIAS	\$ 232.160	8.82%
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.	7.371 DIAS	\$ 2.400.405	91.18%

Que mediante oficio No. 1013 radicado el 20 de junio de 2003; dirigido **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**; se envió en consulta el Proyecto de Resolución por medio del cual se reconoce pensión de jubilación al señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía No. 19.267.132 expedida en Bogotá para que acepte u objete la cuota parte correspondiente.

Que teniendo en cuenta el artículo 2º. De la Ley 33 de 1985, y demás normas complementarias, transcurrieron más de 15 días hábiles desde la fecha de en que se radico en consulta el proyecto de resolución para su aceptación o rechazo, sin que se pronunciaren al respecto.

Que en consecuencia, el **Instituto de Seguros Sociales** entrara a compartir la cuota parte pensional correspondiente con base en los factores legales a partir de que el señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ** cumpla con los requisitos establecidos en el artículos 9, 10 y 18 de la Ley 797 de enero 29 de 2003.

Que la prestación reconocida, será reajustada anualmente de acuerdo al I.P.C. (Ley 100 de 1993) certificado por el DANE, por el Departamento de liquidación y notificación.

Mientras sea exigible la cuota parte pensional de acuerdo con lo establecido por la Ley, la Universidad asume el valor de la Pensión de Jubilación y continuará aportando al Seguro Social las cotizaciones respectivas.

Que por lo anteriormente expuesto; éste despacho:

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconocer a favor del señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.267.132 expedida en Bogotá, la pensión vitalicia de jubilación, en cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.632.565, 00) efectiva a partir de que el peticionario demuestre el retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTÍCULO 2º: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes previos las deducciones ordenadas por la Ley.



Universidad Distrital
FRANCISCO JOSE DE CALDAS



RESOLUCIÓN No. 223 DE 2003

5 AGO. 2003

"Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación"

ARTICULO 6º: Cuando el beneficiario no pueda cobrar personalmente esta prestación, deberá acreditar su condición de sobreviviente.

ARTICULO 7º: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales.

ARTICULO 8º: Comuníquese a la sección de Novedades de la Universidad Distrital, para dar cumplimiento al artículo 4º de la presente resolución.

ARTICULO 9º: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 5 AGO. 2003

MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO
Rector

Calculos: Luis Garcia, Juan Diego...
Sustentacion: Equipo Jurídico Asesor de Rectoría
Revisó: Dr. Rafael Aranzalez, Dr. Luis Espinosa, Dr. Hector Feiler Leal

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy: 5 agosto 2003
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor García
Firma notificado: [Firma]
c. c. 19267132/ASU
Secretario (a) Graf [Firma]

145

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN DE

323

29 AGO. 2003

Por la cual se ordena pagar una **MESADA PENSIONAL**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 320 DE 1997, 086 DE 2000 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría 223 del 05 de agosto de 2003, se le reconoció la Pensión de Jubilación al señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.267.132 de Bogotá.

Que con Resolución de Rectoría 242 del 15 de agosto de 2003, se le acepta la renuncia al señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ**, ya identificado, al cargo que venia desempeñando como Auxiliar de Laboratorio (T.O.), a partir del 19 de agosto de 2003.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la mesada pensional cuyo promedio total es DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.973.062) M/cte, aplicando el factor de mesada del cien por ciento (100%) a 18 de agosto de 2003, arrojá un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.973.062) M/cte.

Que la Sección de Presupuesto incluyó la disponibilidad presupuestal para tal fin.

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho;

RESUELVE

ARTICULO 1º: Ordenar pagar a partir del 19 de agosto de 2003 al señor **JAIME GONZALEZ JIMENEZ**, ya identificado, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.973.062) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

*Libro de Sactia
30-09-2003*

RESOLUCIÓN 323 DE 2 29 AGO. 2003

Por la cual se ordena el pago de una **MESADA PENSIONAL**

ARTICULO 2º: Notificar personalmente dentro de los términos del Artículo 44º del Código Contencioso Administrativo, caso contrario se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 45º del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

~~PAZOS EMILIO SIERRA AMAZO~~
Director Administrativo

Elaboró: Ximena M.
Revisó: Constanza J.
Vo.Bo.: Rafael E.
27.08.03

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	
NOTIFICACION PERSONAL	
Hoy _____	Notifiqué personalmente
el contenido de la anterior Providencia al señor:	
Firma Notificado	<i>[Handwritten Signature]</i>
C.C. - C.E	10267132 <i>[Handwritten]</i>
Jefe de División	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No.

REVISION HOJAS	130
DE VERA	136
J.D.G.	A

Entre los suscritos : JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN -----

Con Cédula de Ciudadanía No. 7.212.130 de Duitama -----

en su carácter de Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas",
quien para efecto del presente documento obra en nombre y representación legal
de la misma; por una parte, que para los fines de este Contrato se llamará LA -
UNIVERSIDAD; y por la otra, JAIME GONZALEZ JIMENEZ -----

----- con Cédula de Ciudadanía No.
19.267.132 de Bogotá ----- actuando en su propio nombre, y quien

para los efectos de este documento se denominará **EL TRABAJADOR**; celebramos
el presente contrato individual de trabajo sometido a las siguientes cláusulas: ---

primera.- EL TRABAJADOR se obliga a poner al servicio de la **UNIVERSIDAD**, -
toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las
funciones propias del oficio para el cual se le contrata y en las labores complemen-
tarias del mismo, de conformidad a las órdenes e instrucciones que le imparta el
superior respectivo, directamente o por intermedio del Jefe inmediato.-----

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD por la prestación personal de sus servicios como
AUXILIAR DE LABORATORIO - C.F.E.D. ----- se compromete a pagar al TRA-
BAJADOR un salario mensual de **SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS**
(\$60.168.00) M/CTE. ----- proporcionalmente en quincenas vencidas, con
cargo a la partida presupuestal correspondiente. -----

TERCERA.- EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios durante las
horas diarias de trabajo correspondientes a la jornada legal ordinaria establecida en
la UNIVERSIDAD. Los turnos u horarios podrán ser modificados cuando LA UNIVER-
SIDAD lo requiera por necesidades del servicio. -----

CUARTA.- En caso de horas extras, se requiere la previa autorización escrita del
Jefe respectivo. -----

QUINTA.- El presente contrato es a término indefinido. Entra en vigencia a partir
del día de su firma por las partes, sin perjuicio del tiempo de servicios que tengan
los trabajadores antiguos.-----

Para los trabajadores que se vinculen por primera vez a la UNIVERSIDAD, los dos
(2) primeros meses de labores son de período de prueba, dentro del que cualquiera
de las partes podrá darlo terminado por escrito y sin explicación ni indemnización
alguna. -----

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No. _____ /

afiliarse **EL TRABAJADOR** al Bienestar Universitario, previos exámenes médicos pre-ocupacionales y disfrutará de los servicios médico asistenciales, para lo cual se le harán las deducciones legales forzosas. Entendiéndose que los trabajadores-antiguos no tendrán que presentar nuevo examen médico de ingreso.-----

NOVENA.- Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito y en consecuencia no tendrán ningún valor las estipulaciones verbales que sobre él se -hagan. -----

DECIMA.- De este documento una vez firmado por las partes, le será entregado al **TRABAJADOR** una copia, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1848 de 1969, Art. 6o. num. 2o.-----

DECIMO PRIMERA.- El cargo o actividad fué clasificada como propia de trabajado-res oficiales por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos 10 de 1986 y 041 de 1988, ratificados por el Sr. Alcalde Mayor de Bogotá, D.E.-----

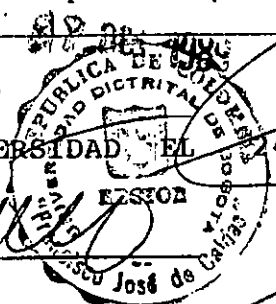
DECIMO SEGUNDA.- Salvo deterioro normal, fuerza mayor o caso fortuito, **EL - TRABAJADOR** se compromete a responder por los elementos de trabajo a su cargo ó bajo su cuidado. -----

DECIMO TERCERA.- El presente contrato reemplaza cualquiera otro que se hubiere celebrado con anterioridad. -----

Para constancia se firma en Bogotá, D.E., a

EL TRABAJADOR INGRESO A LA UNIVERSIDAD EL 24 DE FEBRERO DE 1983.-

LA UNIVERSIDAD, _____



EL TRABAJADOR : _____

LOS TESTIGOS : _____

C.C.No. 14.437.735 de Cali

C.C.No. 17127526 de Bto